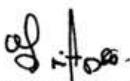




RAD: E.S. No. 081374089001-2021-00053  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
EJECUTANTE: DAMASO MARENCO ESCORCIA  
EJECUTADO: GUSTAVO NARVEZ GUETTE

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial el 19 de mayo del 2021. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.  
Campo de la Cruz, 27 de mayo del 2021

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,  
Veintisiete (27) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por el señor DAMASO MARENCO ESCORCIA en causa propia contra el señor GUSTAVO NARVAEZ GUETTE. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Como el documento anexo a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C...

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

#### RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de DAMASO MARENCO ESCORCIA identificado con cedula de ciudadanía # 8.535.261 contra el señor GUSTAVO NARVEZ GUETTE identificado con cedula de ciudadanía # 79.931.744 Y ZULAIMA BALLESTAS ESCAMILLA identificada con cedula de ciudadanía # 22.665.244, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000, oo M/L.), por concepto de capital; más los intereses corrientes desde el día 04 de octubre del 2018, hasta al día 04 de octubre del 2020, más los intereses moratorios desde el 05 de octubre del 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, contenidos en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 04 de octubre del 2018.

Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.



Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., concordante con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020

Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Reconocer la actuación en causa propia, al señor Dámaso Marengo Escorcía, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.261, de conformidad al Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

*Firmado Por:*

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 7d9fed7bec7a3fecbd095daf8a99a2733861ab6292a2fa8a32fa27495c97c343*

*Documento generado en 27/05/2021 03:44:39 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**28/05/2021**  
Notifica por estado No. **048**  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro